dos spadritos Larco Herrera Hnos. y Dr. Arnaldo Buzzi Cantone otorgan el presen te contrato, con sujeción á las estipulaciones que siguen: Es objeto del presente contrato el servicio medico, quirurjico, sanitario, pro filactico en las haciendas Chiclin y Salamanca, por el Dr. Buzzi Cantone quien se compromete: A .- Atender en sus casas á los empleados esposas é hijos qué no puedan concurrir á la sala de consulta, á los braceros y sus familias cuando el estado de e-llos asi lo requiera y en el servicio de sanidad y hospital de la hacienda, á los operarios, braceros, mujeres é hijos, padres ó pariente le atienda cuan do no tengan familia directa., asi como á la servidumbre de empleados. B.- Asistir en Chiclin á los Colonos de la hacienda Salamanca que se enfermen durante trabajo directo á la Negociación; debiendo ir á Salamanca, si las condiciones de sanidad o enfermo lo requiere, para lo que se le proporcionam los medios de trasporte necesarios. Visitará el personal de Salamanca dos veces por semana cuando su numero pa se de cien. C .- Pasar á la Gerencia diariamente parte escrito nominal de los trabajadores y empleados enfermos, numerico de las mujeres y niños. En estos partes se anotarán los hospitalizados, se marcará los qué se encuentren en estado de gravedad, las defunciones, los qué puedan ejecutar trabajos sencillos, qué se medicinen estando en trabajo, y los qué simulen estar enfermos.

D.- Efectuará visitas domiciliarias una vez por semana informando á la Gerencia por escrito, de sus observaciones sanitarias. Proponer toda medida higienica qué convenga, dirigiendo personalmente las qué se acuerde ejecutar. Estudiar los medios de prevenir las enfermedades, analizando : aguas, sangre esputos, orina, haciendo cultivos y todo medio científico al alcance de la localidad. Vigilar como jefe de la sección sanitaria en la Negociación, el cumplimiento de las obligaciones del boticario, barchilón, topiquero, cuanto se relacione con: botica, hospital, moradas, sanidad local y el cercado con todas sus dependencias. Mantener extrictamente el reglamento interior del servicio sanitario: penan-. do toda falta qué se cometa, dando parte escrito á la Gerencia. F .- Prester sus servicios profesionales en todos los accidentes que ocurran dentro los linderos de la hacienda. G.-Efectuar los pedidos de medicinas y utiles en la forma y dias señalados con tal objeto, excluyendo expecificos y preparaciones puedan elaborarse aquí con seguridad y eficacia, cuidando qué las existencias en la botica sean uni camente para tres meses, salvo productos qué por razón de precio sea aconcejable pedir directamente al extranjero. Observar la calidad, cantidad y precio de todo lo que se destine para la boti ca, hospital y servicio sanitario, informando por escrito á la Gerencia de sus observaciones. H .- Se hace constar qué el personal de la botica y hospital es exclusivo para el servicio de sanidad, no siendole permitido otro servicio qué el qué señala la clausula J. I.-Las horas de servicio del señor medico son: de 7 á IO.30 a.m. y de I á 5.30 La fijación de estas horas no exime al medico de la obligación de aten der las llamadas que en caso de necesidad se le hicieran en cualquier hora del dia y de la noche. J.-El Dr. Buzzi Cantone dispondrá diariamente despues de las IO.30,a.m. y en la tarde sin interrumpir las horas de consulta y visita á los hospitalizados, para atender à sus clientes de fuera cobrando sus honorarios directamente. Podrá ordenar el despacho de recetas para sus enfermos, anotando en ellas su valor. El Boticario entregará semanalmente su valor á la Caja de la hacienda acompañando copia de las recetas en donde se indique su valor. Tambien le está autorizado á hospitalizar sus clientes previo consentimiento escrito de la Gerencia, en cada caso, siendo responsable el Dr. Buzzi Cantom de las sumas deba abonarse por medicinas, alimentación y pención de alojamien to. En cualquier caso las personas de la localidad tendrán derecho preferente. K .- Larco Herrera Hnos. autorizan al Dr. Arnaldo Buzzi Cantone para atender lla madas de fuera. Entendiendose qué esta autorización podrá surtir sus efectos solo en caso de no haber enfermos graves, y con previo acuerdo y consentimiento del Gerente 6 quien le represente, debiendo pasar la noche en esta lo L.-Si el señor medico estimara conveniente tener un caballo en la hacienda, Larco Herrera Hnes. proporcionarán pasto para esa caballeria junto con los de hacienda. Ll.-Larco Herrera Hnos. remuneran los servicios del Dr. Buzzi Cantone con el haber mensual de trecientos cincuenta soles, además casa con las habitaciones higienicas necesarias para el y su familia, dos libras de carne y dos de arroz corriente, diario, ó su valor en efectivo. M.- La duración de este contrato será de un año dies meses, reservandose los

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

contratantes el derecho de rescindirlo con previo aviso de un mes, siempre cuando uno de los contrayentes no hubiese dado cumplimiento á alguna de las clausulas anteriormente estipuladas.)

N.-Cualquier diferencia qué se suscite, será resuelta por la Camara de Comercio y Agricultura de Trujillo, cuyo fallo será inapelable.

H/da. Chiclin Marzo I: de 1917

for A. Bush Centras

En Reserva.

Le jimos constancia de acordar al Dr. Arnaldo Buzzi Cantone una gratificación mendual de cincuenta soles, en atención á los servicios qué tiene prestados, la amplitud de sus conocimientos y practica en las enfermedades locales.

Marzo I: de 1917

gr. A. Buzz Centin